



TEMPORADA 2018/2019

INFORME Nº 1

REFERENCIA	ALINEACION DE FUTBOLISTAS CONTRA EL EQUIPO DE ORIGEN
SOLICITANTE	C.D. NAVEGA
ARTICULADO	ARTICULOS 102º, 105º Y 179º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C Y L.F.
FECHA	22/01/2019

Se realiza consulta por el Club D. Navega, acerca de la posibilidad de alineación de uno/a de sus futbolistas, que ya tiene licencia activa a su favor, en el partido en que le corresponde enfrentarse a su equipo de origen, participando ambos, el de destino y origen, en la misma categoría, división y grupo.

Se adjunta por parte del club consultante, un documento firmado por el club de origen y el/la futbolista, donde además de otras cláusulas que no vienen al caso, se recoge esta; *“Por este acto se compromete a en caso de participar con otro club de xxxx durante la temporada 2018/2019, a no disputar el/los partidos que enfrenten a dicho club con el xxxx.”*

Hemos de proceder al estudio de los artículos 102º, 105º del Reglamento General de la F.C. y L.F.

**Artículo 102.- Tramitación de varias licencias por futbolista dentro de una misma temporada.**

1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro equipo distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no.

*Ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el presente Reglamento General.*

2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el equipo de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

3.- Cuando el equipo de origen y de destino estén adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el apartado segundo del presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen sido alineados en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

*No rezará la excepción que prevé el párrafo anterior cuando se trate de futbolistas cuyo club al que estuvieron adscritos quedase excluido de la competición.*

4.- Los futbolistas cuya licencia se cancele, no podrán, en el transcurso de la misma temporada, obtener licencia en el mismo equipo al que ya estuvieron vinculados, si en ellos hubiesen sido alineados durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

5.- Los futbolistas cuya licencia se cancele no podrán enfrentarse a ninguno de los equipos por los que tuvo suscrita licencia en la misma temporada, si en ellos hubiesen sido alineados durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma.

**Artículo 105.- Cancelación de la licencia de no profesionales.**

1.- Los clubes tramitarán las bajas de los federados a través del sistema Fénix.

*Las bajas de futbolistas no profesionales deberán extenderse, en papel oficial del club, con el número y sello de éste, el DNI del interesado, la fecha y la firma del presidente de la entidad o su representante legal, mediante documento escrito que deberá obrar, al menos, en poder de la F.C. y L.F. y del futbolista, dentro de los siete días siguientes a su firma y perderán su validez transcurrido dicho plazo.*

2.- En ningún caso la baja podrá estar sujeta a condición alguna y si se estableciera se tendrá por no puesta.



3.- Cuando un futbolista obtenga la baja, el club que se la otorgue vendrá, además, obligado a facilitarle, mediante documento escrito, informe acerca de las sanciones que, en su caso, tuviera pendientes de cumplimiento.

4.- Lo dispuesto en este precepto será sin perjuicio de lo que determinan los artículos 107, 109 y 110 del presente Reglamento General.

## COMENTARIOS

Se considera necesario y de forma previa, hacer una explicación pormenorizada del asunto, para tener los elementos de juicio, antes de considerar la reglamentación que afecta al caso.

Aunque aquí no está en discusión la obtención de la licencia (ya la posee), sino su posible alineación contra su equipo de origen, es necesario advertir que el/la futbolista tiene licencia activa por uno de los equipos del club de destino, C.D. Navega y procede de otro equipo que participa en la misma división y grupo que el equipo de origen, por tanto, para que ello haya sido así, es evidente que el/la futbolista no ha *“sido alineado/a durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma”* (Art. 102º.3). Circunstancia esta que sin embargo, sí ha de tenerse en cuenta, para su razonamiento posterior.

Por otra parte, es necesario advertir que para la obtención de la licencia por su nuevo equipo, el de origen dio la baja al/a la futbolista con un documento de baja sin condicionar, que es el que se utilizó para la tramitación de la nueva solicitud de licencia. Sin embargo, ahora se aporta un nuevo documento de 5 cláusulas, firmadas entre el/la futbolista y su club de origen, que 4 de ellas no es necesario reproducir a efectos de esta consulta por no afectar al caso, pero si es necesario reproducir una de ellas, *“Por este acto se compromete a en caso de participar con otro club de xxxx durante la temporada 2018/2019, a no disputar el/los partidos que enfrenten a dicho club con el xxxx.”*

Pregunta el club, si este documento firmado por ambas partes tiene transcendencia federativa a efectos de la alineación y en concreto la cláusula precitada. Es evidente que este documento solo vincula a las partes, toda vez que nunca fue adjuntado como documento de baja a esta federación por su club de origen, pero además, aún en el caso de haberlo aportado, esta última cláusula habría de tenerse por no puesta, a efectos del otorgamiento de la baja en virtud de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 105. *“En ningún caso la baja podrá estar sujeta a condición alguna y si se estableciera se tendrá por no puesta.”*. Por tanto, si se tiene por no puesta, carece de validez a efectos federativos y por tanto no será lo dispuesto entre las partes lo que opere, sino lo dispuesto por la reglamentación general, que es la que en este caso hay que valorar. Dicho esto, parece evidente que lo que regulará la posible alineación de el/la futbolista en el equipo de destino, será el hecho de haber disputado cinco o más partidos por el equipo de origen, cuestión que no se ha producido, a la vista de que ha podido obtener licencia por su equipo de destino, por lo dispuesto en el punto 3 del art. 102 del Reglamento General.

Por tanto, hay que remitirse al punto 5 del mismo artículo, que indica que, *“Los futbolistas cuya licencia se cancele no podrán enfrentarse a ninguno de los equipos por los que tuvo suscrita licencia en la misma temporada, si en ellos hubiesen sido alineados durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo de la misma”*. Ya por último y a sensu contrario, al no haber intervenido en 5 o más encuentros en su equipo de origen, es dable entender que el/la futbolista *“podrá enfrentarse a los equipos por los que tuvo suscrita licencia en la misma temporada”*, obviamente a salvo de que cumpla todos los requisitos establecidos en el art. 179º del Reglamento General *“Requisitos generales para la alineación de los futbolistas en los partidos”*.

Obviamente este informe está referido *“única y exclusivamente”* a los efectos reglamentarios federativos de la alineación, sin que presuponga pronunciamiento alguno, referente a la validez del resto de cláusulas del contrato/documento que fue firmado por el/la futbolista y su club de origen, que tendrá la validez que las partes le otorguen y cuya discrepancia en su interpretación, de producirse, no ha dirimirse en el ámbito



federativo, sino en el jurisdiccional que corresponda.

**PROPUESTA**

El/la futbolista, podrá disputar con el equipo por el que tiene licencia, el/los encuentros que le corresponda disputar contra el equipo de origen por el que tuvo licencia en la temporada 2018/2019, aún siendo el equipo de origen de su misma división y en su caso grupo, al no haber sido alineado/a en más de cinco en éste último.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 13 de marzo de 2017, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F. Fuera del ámbito federativo, queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.